RESOLUCIÓN FG N° 350

Santa Fe, 05 OCT 2026

VISTO:

El expediente Nro. FG-001249/2026 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se tramita el reclamo administrativo interpuesto por la Fiscal Ma. Verónica Roxana Ballari; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 23 de septiembre de 2026, se recibió por correo electrónico reclamo administrativo presentado por la Fiscal María Verónica Roxana Ballari, mediante el cual solicita a la Fiscalía General que se abstenga de efectuar descuentos sobre sus haberes futuros, destinados a compensar los importes percibidos durante el período en que se hizo efectiva la suspensión por noventa (90) días dispuesta por la Asamblea Legislativa.

Que, en el apartado I de la mencionada presentación precisa su objeto en los siguientes términos: *"...se abstenga de practicar todo descuento en los haberes futuros de la compareciente destinado a compensar el importe correspondiente a los noventa (90) días de suspensión sin goce de haberes dispuestos por la Asamblea Legislativa de la Provincia de Santa Fe en sesión conjunta del 4 de junio de 2026, importe que fue liquidado y percibido de buena fe por error de la propia Administración, hasta tanto: (i) se dicte y notifique un acto administrativo previo, fundado y motivado, que determine la existencia y el monto exacto del crédito a favor del Fisco, con expresa audiencia previa de la interesada; y (ii) quede firme la sanción disciplinaria que le da sustento, actualmente recurrida por recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad (ley 7.055) denegado ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe..."*.

Que en el apartado V especifica los alcances de su "Petitorio" y solicita "... *Se disponga que el área competente se abstenga de practicar todo descuento en los haberes futuros de la compareciente destinado a compensar el período de suspensión sin goce de haberes referido, hasta tanto se cumplan los recaudos indicados en el apartado a) de los*

Fundamentos Jurídicos y quede firme la sanción disciplinaria que le da sustento..." y, subsidiariamente, para el caso de que se considere procedente el descuento, "*...se corra traslado previo a la compareciente para que ejerza su derecho de defensa, y se disponga que cualquier descuento se instrumente en cuotas razonables que no superen los límites de embargabilidad de haberes de aplicación análoga, tomando especialmente en consideración que soy madre soltera y único sostén económico de mi hijo...*".

Que en el apartado II de la presentación, la Fiscal Ballari realiza la raconto de los hechos. En lo que aquí interesa, reconoce que "*...En sesión conjunta del 4 de junio de 2026, la Asamblea Legislativa dispuso la suspensión de la compareciente por noventa (90) días sin goce de haberes, con prohibición de ingreso a las dependencias del Ministerio Público de la Acusación...*" y alega que esa decisión "*... fue impugnada mediante recurso de inconstitucionalidad de la ley 7.055 ante la Honorable Sesión Conjunta del Poder Legislativo y, rechazado que fuere, se presentó recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe (CUIJ 21-00518277-5)...*".

Que en los punto II.8) y II.9) refiere que "*...No obstante haber sido dispuesta la suspensión 'sin goce de haberes', por motivos que se desconoce se abonaron los haberes correspondientes a dicho período...*" y que "*...percibió esas sumas de buena fe, como parte del pago regular y periódico de su remuneración, sin conocer ni tener motivo para conocer que mediaba un error de liquidación, y las destinó a la atención de sus necesidades y las de su familia...*".

Que concluye su resumen de los hechos señalando que "*...Recientemente se le hizo saber, en forma verbal y sin acto administrativo previo ni notificación formal, que se procederá a descontar de sus haberes futuros el importe correspondiente a dicho período, a fin de subsanar el error de la Administración....*" y afirma que a la fecha de la presentación "*...no se dictó ni se notificó a la compareciente acto administrativo alguno que determine la existencia del crédito invocado, su monto exacto, ni que le haya dado oportunidad de ser oída al respecto....*".

Que como "Fundamentos jurídicos" de lo pretendido, en el apartado III invoca la necesidad de acto administrativo previo, motivado y con audiencia de la interesada y la irrepetibilidad de las sumas alimentarias percibidas de buena fe. Asimismo, alega que *"...la pendencia del recurso de inconstitucionalidad contra la sanción obsta, por ahora, a la ejecución del descuento..."* y que *"...la potestad de autotutela de la Administración para recuperar sumas mal liquidadas no es ilimitada: debe ejercerse con razonabilidad (art. 28 de la Constitución Nacional) y sin incurrir en confiscatoriedad, lo que impide detraer de un solo pago la totalidad del importe presuntamente adeudado..."*.

II. Que, surge del análisis de las actuaciones, por Resolución N.° 37 de fecha 4/06/2026 (f. 7), la Asamblea Legislativa, en Sesión Conjunta de ambas Cámaras, dispuso *"...suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de noventa (90) días, sin goce de haberes, a la Dra. María Verónica Roxana Ballari, ..., por la causal de mal desempeño en sus funciones conforme lo establecen los artículos 15 y 20 de la Ley Provincial N.° 13013 y sus modificatorias, a partir del momento del dictado de esta resolución, con expresa prohibición de ingresar al ámbito físico de cualquier dependencia del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe..."*.

Que la resolución mencionada fue notificada en fecha 5/06/2026 (f. 5) y conforme lo informado por el Secretario Regional de la 2da. Circunscripción, Juan Andrés Sánchez, en cumplimiento con la sanción dispuesta, la Fiscal Ballari no prestó funciones en el período comprendido entre 9/06/2026 y el 6/09/2026 inclusive (f. 20).

Que a foja 8 interviene la Jefa del Departamento de Remuneraciones, CPN Ma. Guillermina Meissner, quien informa que *"...la agente percibió en tiempo y forma las remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, incluyendo asimismo diferencias salariales resultantes de los incrementos remunerativos que se fueron devengando durante dicho período..."*. Aclara que durante los referidos meses, no contaba con la información necesaria para proceder a efectuar los descuentos indicados por la Asamblea Legislativa, habiendo recepcionado la documentación en el mes de septiembre. Informa asimismo que *"...la orden de retención del cien por ciento (100%) de los*

haberes ... pudo ser instrumentada a partir de dicho mes, procediéndose desde entonces conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución...".

Que a fojas 21/22 se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

III. Que, como bien lo reconoce la presentante, la Asamblea Legislativa dispuso su suspensión sin goce de haberes, por el plazo de noventa (90) días. Dicho acto se presume legítimo y como tal, ejecutable.

Que, conforme se encuentra acreditado en las presentes actuaciones, el acto referido fue cumplido solo parcialmente, toda vez que no se ha procedido a la retención de haberes dispuesta.

Que, aún cuando, conforme alega la Fiscal Ballari, la resolución habría sido recurrida ante la Asamblea Legislativa mediante recurso de inconstitucionalidad y se encontraría en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia un recurso de queja por inconstitucionalidad denegada por dicho órgano —extremos que no han sido acreditados en autos—, lo cierto es que, mientras este último recurso no sea admitido por el Máximo Tribunal provincial, no corresponde atribuirle el efecto suspensivo pretendido.

Que por todo lo expuesto precedentemente, el reclamo interpuesto por la Fiscal Ballari resulta improcedente.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: : Rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la Fiscal María Verónica Roxana Ballari, DNI N.° 22.175.370, por improcedente, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE